



07 DE MARZO DE 2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 07 de marzo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





07 DE MARZO DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022005895.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 18479/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006530.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21932/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

3. NÚMERO DE FOLIO: 330026023000510.

4. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006469.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20222/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

5. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006127.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19428/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

6. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006276.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20069/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006530.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21932/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023000700.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

- Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.





07 DE MARZO DE 2023

TIPO DE DOCUMENTOS: 15 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGCS-ARTI-001-2022_(N118)(CANAL_11), DGRMYS-DGCS-ARTI-002-2022_(N118)(IMER), DGRMYS-DGPPEE-ARTI-001-2022_(N95)(IEPSA), DGRMYS-DGAP-LPN-001-2022_(E97)(MANATIE), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-009-2022_(22-0010)_(E82)(ANSOF), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-010-2022_(22-0011)_(E82)(DEPORTIVA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-012-2022_(22-0013)_(E82)(CITIUS), DGRMYS-DGCS-ADCA-001-2022_(E117)(ATIM), DGRMYS-DGGEYET-LPN-001-2022_(E91)(GRAFICAS), DGRMYS-DGCS-ADCA-002-2022_(E117)(BGRANDE), DGRMYS-DGCS-AD-001-2022_(E119)(ZSEA), DGRMYS-DGCS-ADCA-004-2022_(E117)(AP&H), DGRMYS-DGCYDS-ITPN-001-2022_(E105)(JOYEROS), DGRMYS-DGCS-ADCA-006-2022_(E117)(PRESIDENTEDIGITAL) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-003-2022_(E117)(RED_DE_RADIO).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 19 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGADAE-ITPN-001-2022_(E104)(CAVG), DGRMYS-DGCS-ADCA-005-2022_(E117)(ISA), DGRMYS-DGADAE-ITPN-002-2022_(E104)(PERMACONSULTORES), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-012-2022_(22-0013)_(E82)(YOSEF), DGRMYS-DGRHYO-LPN-003-2022_(22-0016)(E108-P39Y40)(LOOK), DGRMYS-DGRHYO-LPN-002-2022_(22-0015)(E108-P2)(LEED), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-005-2022_(22-0022)(E115-P31)(LOOK), DGRMYS-CSI-LPN-002-2022_(E102)(BARRANCO), DGRMYS-CSI-LPN-003-2022_(E102)(OVA), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-001-2022_(22-0018)(E115-P32 Y 38)(UNIFORMES), DGRMYS-DGCS-ADCA-007-2022_(E117)(VOXPOP), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-011-2022_(E116)(MAY), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-012-2022_(E116)(EUROPEO), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-003-2022_(22-0020)(E115-P19)(ELMECA), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-002-2022_(22-0019)(E115)(DURAMIL), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-006-2022_(22-0023)(E115)(PUNTOEUROPEO), DGRMYS-DGRHYO-LPN-005-2022_(E96)(ARTMEX), DGRMYS-DGAP-LPN-005-2022_(E100)(TLEMILKODC) Y DGRMYS-CSSAI-ITPN-002-2022_(E86-P1)(JARDINERÍA2000).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOMBRES, RASGOS FACIALES, DOMICILIOS, FIRMA, HUELLAS DIGITALES, CÓDIGOS QR E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CREDENCIAL DEL IFE, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la





07 DE MARZO DE 2023

Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005895.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 18479/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 08-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Todos los documentos recibidos y/o generados para el trámite de alta de la C. Pilar Avalos Arteaga en el Cbtis 272 de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin omitir ningún dato de naturaleza pública. Todos los documentos recibidos y/o generados para la última promoción de plaza de la C. Pilar Avalos Arteaga en cualquier Cbtis, en especial en el 272 de Cancún Municipio de Benito Juárez y en el 214 de Chetumal Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, sin omitir ningún dato de naturaleza pública." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó la siguiente respuesta:

"Araceli Paola Romero Canales, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 272, en el Estado de Quintana Roo, remite la información. Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, Lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados. Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La no entrega de la información completa relativa a todos los documentos recibidos y/o generados para el trámite de alta de la C. Pilar Avalos Arteaga en el Cbtis 272 de Cancún, así como de todos los documentos recibidos y/o generados para la última promoción de plaza de la C. Pilar Avalos Arteaga en cualquier Cbtis; (...)" (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 18479/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien no manifestó alegatos.





07 DE MARZO DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 18479/22**, donde se instruye lo siguiente:

"...

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que:

Realice una nueva búsqueda de información, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (propriadamente) y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con la finalidad de localizar alguna expresión documental que contenga la información referente a:

-Todos los documentos recibidos y/o generados para el trámite de alta de la C. Pilar Avalos Arteaga en el CBTIS 272 de Cancún.

-Todos los documentos recibidos y/o generados para la última promoción de plaza de la C. Pilar Avalos Arteaga en cualquier CBTIS.

..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, se hacen las siguientes precisiones, la información se buscó tanto en el CBTIS 272 como en las oficinas centrales de esta Dirección General, que el único documento con el que se generó el alta de la C. Pilar Ávalos Arteaga para el trámite de alta es la Constancia de Nombramiento que se remitió y que se vuelve a adjuntar al presente además de que dicha servidora pública no ha tenido ninguna promoción desde su ingreso en el año 2017.

Así mismo se informa que se entrega en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, Lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 01 constancia de nombramiento, en la cual se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA



07 DE MARZO DE 2023

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006530.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21932/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 09-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"A LA DIRECCIÓN DEL CBTIS 79, POR ESTE MEDIO SE SOLICITA, 1.-NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO VESPERTINO DE C.IRMA JANET ALARCON SOTO Y NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO MATUTINO DE C.ELENA LIZUL SEBA BAUTISTA Y LA NORMATIVA DONDE SE FUNDAMENTA DICHS CARGOS , 2.- CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE LA PLAZA ASIGNADA QUE CONTEMPLA EL PERIODO DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022 DE LA C.ELENA LIZUL SEBA BAUTISTA Y C. IRMA JANET ALARCON SOTO, 3.- LA NORMATIVA QUE FACULTA A LA C. KATIA MARGARITA TIRADO MAZA PARA AVALAR LAS FIRMAS DE LA C. ELENA LIZUL SEBA BAUTISTA COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO MATUTINO Y DE LA C. IRMA JANET ALARCON SOTO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO VESPERTINO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"CON OFICIO Oficio Núm. DGANCLYT/UT/ 68747 /2022. POR MEDIO DE LA PLATAFORMA PNT LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA FUE LA SIGUIENTE "SIN RESPUESTA." (SIC), NO ES POSIBLE QUE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL IGNORE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL CUAL ES UN CLARO EJEMPLO DE DESACATO Y ABUSO DE AUTORIDAD. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS DE CERTEZA Y CLARIDAD EN LOS PROCESOS QUE AYUDAN EN LA MEJORA DE CALIDAD DE NUESTRAS INSTITUCIONES." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21932/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006530 y RRA 21932/22, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Verónica Fierro Canela, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en el Estado de Veracruz, remite la información." (SIC)





07 DE MARZO DE 2023

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 21932/22**, donde se instruye lo siguiente:

"QUINTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:

[1] Emita un acta a través de su Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia del punto 1 de la solicitud, esto es, el nombramiento del departamento de servicios docentes para el turno matutino y vespertino; asimismo, de manera fundada y motivada, se confirme la versión pública de las 2 constancias de nombramientos de la C. Elena Lizul Seba Bautista y C. Irma Janet Alarcón Soto, testando el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio particular.

[2] Elabore y entregue al particular la versión pública de las 2 constancias de nombramientos de la C. Elena Lizul Seba Bautista y C. Irma Janet Alarcón Soto, en la que deberá proteger únicamente los datos citados en el punto previo.

[3] Remita al particular, las funciones del Subdirector Técnico, del Manual de Organización del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios.

[4] Realice la búsqueda de la normatividad en la que se fundamenta los cargos del departamento de servicios docentes, en todas sus unidades competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y entregue el resultado de la búsqueda al particular.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022006530** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Verónica Fierro Canela, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en el Estado de Veracruz, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, , lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular ; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por



07 DE MARZO DE 2023

lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, NOMBRE Y RFC DEL SUSTITUIDO, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

NO omitimos mencionar, que los nombramientos de los Jefes de Departamento son firmados por el titular de esta Dirección General, ya habían sido elaborados para su firma, y se realizó un cambio, dichos documentos estuvieron en espera a que se asignara un nuevo titular y el nombramiento fuera oficial, por lo que están en proceso de reelaboración para la firma correspondiente. Por lo que se realizó una nueva búsqueda de la información del día 17 al 24 de febrero y no habiendo encontrado expresión documental, se solicita al Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de la información requerida.”(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, NOMBRE Y RFC DEL SUSTITUIDO, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000510.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 07-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Requiero que la Dirección General de Profesiones me proporcione en versión pública el expediente de YASMIN ESQUIVEL MOSSA de la licenciatura en derecho con número de cédula: 1225326.

gracias.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa:

Se envía en archivo adjunto, la versión pública de la copia del expediente que obra en los archivos de esta Dirección General, respecto al trámite del registro de título y expedición de cédula profesional, eliminando los datos personales en términos del artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





07 DE MARZO DE 2023

Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual determina que conforme a sus atribuciones y facultades podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información por lo cual, la Dirección General de Profesiones, somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la clasificación de los siguientes datos:

Dato eliminado	Fundamentación
Firma del interesado	Al ser la firma un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, se considera como dato personal la firma del interesado que aparece en los títulos profesionales debido a que dicha firma se realizó en su carácter de estudiante, por lo cual, está considerado como un dato que debe ser resguardado.
Clave única de Registro de Población y formato de CURP	<p>Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:</p> <p>"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."</p> <p>"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."</p> <p>Asimismo, en la página de Internet https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:</p> <p>"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.</p> <p>La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.</p>





07 DE MARZO DE 2023

	<p><i>Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población."</i></p> <p><i>De lo anterior se advierte que el dato en comento consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.</i></p> <p><i>Al efecto, se cita por analogía el Criterio 013/10, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:</i></p> <p><i>"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)</i></p>
<p><i>Lugar (entidad, municipio, entidad de registro) y Fecha de nacimiento</i></p>	<p><i>Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar y fecha donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.</i></p>
<p><i>Domicilio (calle, número interior, número exterior, colonia, entidad federativa, Delegación o Municipio, C.P.)</i></p>	<p><i>Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo. Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.</i></p>
<p><i>Nombre de particulares</i></p>	<p><i>El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el</i></p>





07 DE MARZO DE 2023

	<p><i>mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</i></p> <p><i>El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</i></p>
Correo electrónico	<p><i>El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que, es otro medio de para comunicarse, haciéndolo localizable, Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.</i></p>
Fotografía	<p><i>La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</i></p>
Periodos y fechas de expedición	<p><i>Los periodos contenidos en el expediente corresponden a intervalos de tiempo que utilizó una persona en culminar o cumplir un nivel académico o trámite, lo cual da cuenta sobre diversos aspectos de su vida, y sobre ciertas aptitudes o entorno socioeconómico y cultural de una persona. Este dato da cuenta sobre la vida íntima de una persona dando a conocer el tiempo que ocupó en realizar una actividad, por lo cual, se considera un dato que debe ser protegido.</i></p>
Cuenta	<p><i>Es un número proporcionado por la Institución Educativa, la cual tiene la finalidad de identificar a cada estudiante para diferentes aspectos académicos y administrativos, en caso de proporcionar dicho dato y si se puede ingresar a la base de datos de la propia institución se podrá dar cuenta de los aspectos que giran en la vida de una persona.</i></p>
Género o sexo	<p><i>Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
Acta de nacimiento y su contenido	<p><i>El acta de nacimiento es un documento único y personal, en el cual hace constar que una persona tiene registro de nacimiento, su contenido entre otros datos, el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Así como datos específicos de los padres, abuelos y testigos. Todos estos datos infieren directamente en la espera de un individuo, que lo caracteriza y lo hace identificable de todos los demás, Adicional a lo anterior, no solo contienen datos de títulos, sino que también se podrían identificar a sus padres, abuelo y testigos que figuran</i></p>





07 DE MARZO DE 2023

	<p>en dicho documento. Por tanto, es necesario proteger todos estos datos considerados como personales.</p>
<p>Registro Federal de Contribuyentes</p>	<p>En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales - pasaporte, acta de nacimiento, etc., la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.</p> <p>Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.</p> <p>En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.</p> <p>De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial. Al efecto, se trae por analogía el Criterio 009/09, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:</p> <p>"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este</p>





07 DE MARZO DE 2023

	sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)
Historial académico	Se refiere a datos que únicamente le inflere al titular, ya que corresponde a información que data sobre su vida personal. Por eso, se considera como información que debe ser protegida.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- ✓ Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

"Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia que se clasifiquen los siguientes datos vertidos en los siguientes documentos:

- **De la solicitud de Registro de Título y expedición de cédula:** fecha de nacimiento, RFC, sexo, domicilio del particular, datos de nacimientos, estudios profesionales, fecha de examen profesional, servicio social realizado, datos de referencia del solicitante, fecha de presentación del documento y firma.
- **Del dictamen del registro del título:** fechas y firma del interesado.
- **Del acta de nacimiento:** el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se





07 DE MARZO DE 2023

registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Así como datos específicos de los padres, abuelos y testigos, y fecha de expedición.

- **De la cédula expedida por la Secretaría General coordinación de la Administración Escolar:** fecha de expedición, número de cuenta, nacionalidad, datos de secundaria y bachillerato: clave, tipo de institución, entidad federativa, fotografía, fecha de examen profesional o grado, fecha de expedición de título o grado.
- **Del orden de cobro:** fecha de realización del mismo.
- **Del trámite específico para obtener la cédula profesional:** fecha de solicitud, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, si cuenta con fax, foto y firma.
- **De la solicitud de expedición de duplicado de cédula:** firmas del interesado, fecha de entrega del duplicado.
- **De la declaración General de pago de derechos:** RFC, CURP y firma del contribuyente." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA: FECHA DE NACIMIENTO, RFC, SEXO, DOMICILIO DEL PARTICULAR, DATOS DE NACIMIENTOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, FECHA DE EXAMEN PROFESIONAL, SERVICIO SOCIAL REALIZADO, DATOS DE REFERENCIA DEL SOLICITANTE, FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO Y FIRMA.DEL DICTAMEN DEL REGISTRO DEL TÍTULO: FECHAS Y FIRMA DEL INTERESADO.DEL ACTA DE NACIMIENTO: EL NOMBRE, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, EDAD, ORIGEN DE LOS PADRES, ABUELOS Y TESTIGOS QUE FIGURAN EN ELLA. ADEMÁS, CONTIENE LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE REGISTRA A UN MENOR Y SU FECHA Y HORA DE NACIMIENTO. ASÍ COMO DATOS ESPECÍFICOS DE LOS PADRES, ABUELOS Y TESTIGOS, Y FECHA DE EXPEDICIÓN.DE LA CÉDULA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR: FECHA DE EXPEDICIÓN, NÚMERO DE CUENTA, NACIONALIDAD, DATOS DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO: CLAVE, TIPO DE INSTITUCIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA, FOTOGRAFÍA, FECHA DE EXAMEN PROFESIONAL O GRADO, FECHA DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO O GRADO.DEL ORDEN DE COBRO: FECHA DE REALIZACIÓN DEL MISMO.DEL TRÁMITE ESPECÍFICO PARA OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL: FECHA DE SOLICITUD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, SI CUENTA CON FAX, FOTO Y FIRMA.DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CÉDULA: FIRMAS DEL INTERESADO, FECHA DE ENTREGA DEL DUPLICADO. DE LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS: RFC, CURP Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006469.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20222/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 08-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:





07 DE MARZO DE 2023

"Los CFDI en representación impresa y en xml del año de 2022, junto con el contrato vigente con el proveedor de que suministra las credenciales de estudiantes, conjuntamente con el servicio de registro de entrada y salida de los estudiantes al plantel del Cbtis 214 de la Cd. de Chetumal." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006469 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Gloria Guadalupe Escalante Romero, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.214, en el Estado de Quintana Roo, remite la información. Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC DEL CLIENTE; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados. Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"1) La no entrega de la información consistente en el archivo xml y el contrato vigente con el proveedor que suministra las credenciales de estudiantes, conjuntamente con el servicio de registro de entrada y salida de los estudiantes al plantel del Cbtis 214. 2) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, debido a que no entrega el acta de autorización emitida por su Comité de Transparencia de la prórroga en el término legal aplicable. 3) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, al negar la entrega del archivo xml."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 2022/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó pronunciamiento alguno.

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 2022/22**, donde se instruye lo siguiente

"CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, y se le instruye para lo siguiente:

- A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la clasificación de la información, debiendo entregarse el acta correspondiente a la persona recurrente, a través del medio señalado para tal fin.
- Se realice una búsqueda a través de todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, la Dirección de planeación y Evaluación, la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación, la Dirección, el Departamento de Servicios Administrativos, la oficina de Recursos Financieros, y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.214, en el





07 DE MARZO DE 2023

Estado de Quintana Roo, a efecto de que se pronuncien y de ser el caso se entregue el contrato vigente con el proveedor que suministra las credenciales estudiantiles conjuntamente con el servicio de registro de entrada y salida de los estudiantes. En caso de que el contrato que fue solicitado por la persona recurrente contenga información clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública correspondiente clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones que sean testadas. Dicha versión pública, deberá ser analizada por el área de cumplimiento de este Instituto, previa entrega a la persona solicitante. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022006469** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite la información conforme con lo instruido por el INAI.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: sello digital y sello digital del SAT; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- un comprobante digital, en el cual se testó el sello digital y el sello digital del SAT.

Con respecto al documento en XML, se le informa que debido a que el CFDI fue expedido a favor del Comité Escolar de Administración Participativa, mismo que lo compartió para dar atención a la presente solicitud; no es obligatorio que entreguen la versión XML, por lo que no se entrega y de conformidad con el criterio INAI 07-17 no es necesario solicitar la declaración de inexistencia de la información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:





07 DE MARZO DE 2023

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN SELLO DIGITAL Y SELLO DIGITAL DEL SAT, PLASMADOS EN UN COMPROBANTE DIGITAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006127.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19428/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 08-03-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"A la Coordinación Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior se solicita informe si o no recibió durante este año 2022 el formato de reporte de bajas y licencias sin goce de sueldo para el departamento de prevención de pago, con el cual se haya solicitado la baja de Valerio Osorio Miguel, trabajador del CETIS número 67 de la entidad de Puebla. En caso afirmativo se solicita se informe la fecha de recepción, copia del formato y se indique la quincena en que se dará la baja, si fuera el caso." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien no manifestó pronunciamiento alguno.

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"En el oficio de respuesta disponible en esta plataforma, oficio Núm. DGANCLYT/UT/68288/2022, no se proporciona lo solicitado al sujeto obligado, la SEP."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 19428/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien no manifestó alegatos.

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 19428/22**, donde se instruye lo siguiente

"Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, con la finalidad de que active el procedimiento de búsqueda y proporcione al particular la expresión documental donde se pueda advertir lo solicitado, a saber, conocer si se recibió durante el año dos mil veintidós el formato de reporte de bajas y licencias sin goce de sueldo para el departamento de prevención de pago, con el cual se haya solicitado la baja de Valerio Osorio Miguel, trabajador del Centro de Estudios Tecnológicos





07 DE MARZO DE 2023

Industrial y de Servicios número 67 de la entidad de Puebla, donde en el caso afirmativo se informe la fecha de recepción, copia del formato y la quincena en que se dará la baja, si fuera el caso.
Para el caso de que la documentación que atienda la solicitud contenga información susceptible de clasificación en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá atender lo dispuesto en los artículos 118 y 140 del mismo ordenamiento legal."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022004859** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Claudia Gloria Carranza Flores, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, remite la información. Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: Filiación, que contiene los mismos datos que el **FILIACIÓN, RFC y CURP**; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.** Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- 1 oficio, en el cual se testó la filiación y CURP
- 2.- 1 Formato de Reporte de Bajas y Licencias sin Goce de Sueldo para el Departamento de Prevención del Pago, en el cual se testó el RFC."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LA FILIACIÓN, CURP Y RFC, PLASMADOS UN OFICIO Y UN FORMATO DE REPORTE DE BAJAS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.6.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006276

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20069/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Nomina de pago correspondiente a la primera quincena de Mayo del 2022 del Cetis 63 de Ameca, Jal." (SIC)





07 DE MARZO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)** quien no manifestó pronunciamiento alguno.

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"NO recibí ninguna respuesta a mi solicitud."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 20069/22**, el cual fue turnado al , quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados. Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido."(SIC)

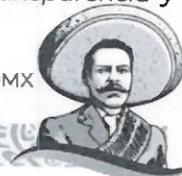
El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 20069/22**, donde se instruye lo siguiente

"Por tanto, y derivado de lo anterior, en términos del artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **ORDENAR** a la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que confirme la clasificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), total de percepciones y total de deducciones, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia y la notifique a la persona recurrente."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento al , quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo.

En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006276 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





07 DE MARZO DE 2023

Información Pública, la C. María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.063, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; por lo que se solicitó al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados, una vez que se tenga aprobada el acta, se enviará por este mismo medio la información en versión pública.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 5 hojas de nómina en las cuales se testó RFC, CURP, total de deducciones y neto"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y NETO PLASMADOS EN CINCO HOJAS DE NÓMINA DE SERVIDORES PÚBLICOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006530

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21932/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE VENCIMIENTO: 09-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"A LA DIRECCIÓN DEL CBTIS 79, POR ESTE MEDIO SE SOLICITA, 1.-NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO VESPERTINO DE C.IRMA JANET ALARCON SOTO Y NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO MATUTINO DE C.ELENA LIZUL SEBA BAUTISTA Y LA NORMATIVA DONDE SE FUNDAMENTA DICHS CARGOS , 2.- CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE LA PLAZA ASIGNADA QUE CONTEMPLE EL PERIODO DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022 DE LA C.ELENA LIZUL SEBA BAUTISTA Y C. IRMA JANET ALARCON SOTO, 3.- LA NORMATIVA QUE FACULTA A LA C. KATIA MARGARITA TIRADO MAZA PARA AVALAR LAS FIRMAS DE LA C. ELENA LIZUL





07 DE MARZO DE 2023

SEBA BAUTISTA COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO MATUTINO Y DE LA C. IRMA JANET ALARCON SOTO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES TURNO VESPERTINO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"CON OFICIO Oficio Núm. DGANCLyT/UT/ 68747 /2022. POR MEDIO DE LA PLATAFORMA PNT LA CONTESTACIÓN DE LA QUEJA FUE LA SIGUIENTE "SIN RESPUESTA." (SIC), NO ES POSIBLE QUE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL IGNORE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL CUAL ES UN CLARO EJEMPLO DE DESACATO Y ABUSO DE AUTORIDAD. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA NOS DE CERTEZA Y CLARIDAD EN LOS PROCESOS QUE AYUDAN EN LA MEJORA DE CALIDAD DE NUESTRAS INSTITUCIONES." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21932/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006530 y RRA 21932/22, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Verónica Fierro Canela, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en el Estado de Veracruz, remite la información." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 21932/22**, donde se instruye lo siguiente:

"QUINTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:

[1] Emita un acta a través de su Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia del punto 1 de la solicitud, esto es, el nombramiento del departamento de servicios docentes para el turno matutino y vespertino; asimismo, de manera fundada y motivada, se confirme la versión pública de las 2 constancias de nombramientos de la C. Elena Lizul Seba Bautista y C. Irma Janet Alarcón Soto, testando el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio particular.

[2] Elabore y entregue al particular la versión pública de las 2 constancias de nombramientos de la C. Elena Lizul Seba Bautista y C. Irma Janet Alarcón Soto, en la que deberá proteger únicamente los datos citados en el punto previo.

[3] Remita al particular, las funciones del Subdirector Técnico, del Manual de Organización del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios.





07 DE MARZO DE 2023

[4] Realice la búsqueda de la normatividad en la que se fundamenta los cargos del departamento de servicios docentes, en todas sus unidades competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y entregue el resultado de la búsqueda al particular.
Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022006530** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Verónica Fierro Canela, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en el Estado de Veracruz, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, , lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular ; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, RFC DEL SUSTITUIDO, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

NO omitimos mencionar, que los nombramientos de los Jefes de Departamento son firmados por el titular de esta Dirección General, ya habían sido elaborados para su firma, y se realizó un cambio, dichos documentos estuvieron en espera a que se asignara un nuevo titular y el nombramiento fuera oficial, por lo que están en proceso de reelaboración para la firma correspondiente. Por lo que se realizó una nueva búsqueda de la información del día 17 al 24 de febrero y no habiendo encontrado expresión documental, se solicita al Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de la información requerida."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS





07 DE MARZO DE 2023

JEFES DE DEPARTAMENTO; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000700.

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/02/2023.

FECHA DE VENCIMIENTO: 21/03/2023.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

"1. Solicito copia del nombramiento de Rolando López Saldaña, como Director General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios firmado por la Mtra. Leticia Ramírez, Secretaria de Educación Pública, en virtud de que el día de ayer 17 de febrero de 2023, Nora Ruvalcaba, Subsecretaria de Educación Media Superior, de manera presencial y mediante videoconferencia convocó a personal directivo de esta dirección general para presentar a quien asume la titularidad.

2. Solicito copia del nombramiento de Blanca Andrea Miranda Tena, como Directora General del Bachillerato firmado por la Mtra. Leticia Ramírez, Secretaria de Educación Pública, en virtud de que el día de ayer 17 de febrero de 2023, Nora Ruvalcaba, Subsecretaria de Educación Media Superior, la presentó como directora general.

3. Solicito copia del nombramiento de Mario Hernández González como Director General de Centros de Formación para el Trabajo, firmado por la Mtra. Leticia Ramírez, Secretaria de Educación Pública, en virtud de que el día de ayer 17 de febrero de 2023, Nora Ruvalcaba, Subsecretaria de Educación Media Superior, lo presentó como director general.

4. En caso de no existir el nombramiento, que se informe cual es la atribución que tiene Nora Ruvalcaba para presentar directores generales sin tener el nombramiento firmado por la Mtra. Leticia Ramírez, Secretaria de Educación Pública."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Derivado de la atención a la solicitud 330026023000700, La Unidad de Transparencia (UT) le solicita al H. Comité de Transparencia confirme la ampliación de plazo de respuesta de esta; de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se está realizando una investigación y búsqueda de la solicitud luego entonces, se requiere de un mayor tiempo de investigación y búsqueda que no se puede agotar en el término perentorio que se otorga, esto, por la diversidad de áreas a consultar." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023000700, DE





07 DE MARZO DE 2023

CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 15 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGCS-ARTI-001-2022_(N118)(CANAL_11), DGRMYS-DGCS-ARTI-002-2022_(N118)(IMER), DGRMYS-DGPPEE-ARTI-001-2022_(N95)(IEPSA), DGRMYS-DGAP-LPN-001-2022_(E97)(MANATIE), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-009-2022_(22-0010)_ (E82)(ANSOF), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-010-2022_(22-0011)_ (E82)(DEPORTIVA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-012-2022_(22-0013)_ (E82)(CITIUS), DGRMYS-DGCS-ADCA-001-2022_(E117)(ATIM), DGRMYS-DGGEYET-LPN-001-2022_(E91)(GRAFICAS), DGRMYS-DGCS-ADCA-002-2022_(E117)(BGRANDE), DGRMYS-DGCS-AD-001-2022_(E119)(ZSEA), DGRMYS-DGCS-ADCA-004-2022_(E117)(AP&H), DGRMYS-DGCYDS-ITPN-001-2022_(E105)(JOYEROS), DGRMYS-DGCS-ADCA-006-2022_(E117)(PRESIDENTEDIGITAL) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-003-2022_(E117)(RED_DE_RADIOS).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 19 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGADAE-ITPN-001-2022_(E104)(CAVG), DGRMYS-DGCS-ADCA-005-2022_(E117)(ISA), DGRMYS-DGADAE-ITPN-002-2022_(E104)(PERMACONSULTORES), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-012-2022_(22-0013)_ (E82)(YOSEF), DGRMYS-DGRHYO-LPN-003-2022_(22-0016)(E108-P39Y40)(LOOK), DGRMYS-DGRHYO-LPN-002-2022_(22-0015)(E108-P2)(LEED), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-005-2022_(22-0022)(E115-P31)(LOOK), DGRMYS-CSI-LPN-002-2022_(E102)(BARRANCO), DGRMYS-CSI-LPN-003-2022_(E102)(OVA), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-001-2022_(22-0018)(E115-P32 Y 38)(UNIFORMES), DGRMYS-DGCS-ADCA-007-2022_(E117)(VOXPOP), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-011-2022_(E116)(MAY), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-012-2022_(E116)(EUROPEO), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-003-





07 DE MARZO DE 2023

2022_(22-0020)(E115-P19)(ELMECA), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-002-2022_(22-0019)(E115)(DURAMIL), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-006-2022_(22-0023)(E115)(PUNTOEUROPEO), DGRMYS-DGRHYO-LPN-005-2022_(E96)(ARTMEX), DGRMYS-DGAP-LPN-005-2022_(E100)(TLEMILKODC) Y DGRMYS-CSSAI-ITPN-002-2022_(E86-P1)(JARDINERÍA2000).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOMBRES, RASGOS FACIALES, DOMICILIOS, FIRMA, HUELLAS DIGITALES, CÓDIGOS QR E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CREDENCIAL DEL IFE, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOMBRES, RASGOS FACIALES, DOMICILIOS, FIRMA, HUELLAS DIGITALES, CÓDIGOS QR E INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CREDENCIAL DEL IFE, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Daphne Rubio González

Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



Blank page

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

